

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2008, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARA CONTRIBUIR AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COORDINACIONES, ÁREAS DE APOYO Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

I. Conforme con el artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado para expedir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

II. En términos de los artículos 186, fracción VII y 189, fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras atribuciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de integrar los Comités que sean necesarios para el desarrollo de los asuntos en las materias que le son propias, así como dictar los acuerdos generales correspondientes.

III. En sesión de veintiocho de febrero de dos mil ocho, se expidió el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2008, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los Comités para contribuir al mejor desempeño de las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral.

IV. El tres de marzo de dos mil ocho, la Sala Superior aprobó la integración de los Comités Ordinarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, determinó la creación de un Comité Extraordinario para el seguimiento de la instalación de las Salas Regionales y acordó su integración, el cual se convirtió en permanente, mediante el Acuerdo General 2/2008, de catorce de abril de este año.

V. En sesión privada de veintisiete de marzo del año en curso, la Sala Superior acordó regularizar la integración y atribuciones del Comité Extraordinario Organizador de las Actividades Conmemorativas del 20 Aniversario de la Justicia Electoral.

VI. A fin de que la actuación de los Comités Ordinarios y Extraordinarios se guíen bajo parámetros y lineamientos claros y homogéneos, que redunden en una mayor eficiencia y eficacia de sus actividades, resulta conveniente que, en forma adicional a las bases esenciales contenidas en el

Acuerdo General 1/2008, se establezcan reglas concretas de funcionamiento de dichos Comités que procuren, además de lo expresado, la finalidad para la cual fueron creados.

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta Sala Superior, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL:

PRIMERO. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2008, relativo a la creación, atribuciones, funciones e integración de los Comités para contribuir al mejor desempeño de las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral.

II. Comité: Los Comités, Ordinarios y Extraordinarios, para contribuir al mejor desempeño de las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral.

III. Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien presidirá cada uno de los comités;

IV. Integrantes: Los Magistrados que conforman cada

uno de los Comités;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

VI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VII. Sala: La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité, quien será el servidor público titular de la coordinación, área de apoyo u órgano auxiliar que, en conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno o el Acuerdo, esté relacionado con las actividades de que se trate; o bien, en los casos en los cuales se encuentren involucrados dos o más áreas, o no exista una que directamente asuma una función, quien sea designado como tal por los integrantes del Comité;

IX. Sesión: La reunión formal de los integrantes de los Comités;

X. Titulares: Los titulares de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral, y

XI. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Los Comités Ordinarios son los siguientes:

- 1º Planeación Estratégica
- 2º Acuerdos y Reglamentos
- 3º Jurisprudencia y Estadística Judicial
- 4º Transparencia, Archivo, Informática y Acervo Documental
- 5º Capacitación y Carrera Judicial
- 6º Supervisión y Seguimiento de Obras y Adquisiciones
- 7º Vinculación con Salas Regionales

Cuando por razón de las necesidades transitorias del Tribunal Electoral se requiera especial atención respecto de algún tema o actividad, competencia de las áreas de apoyo u órganos auxiliares y la Sala Superior lo considere pertinente, designará Comités Extraordinarios, a propuesta del Presidente, con el número de Magistrados que se requiera.

TERCERO. Los Comités estarán integrados por el Presidente del Tribunal, quien participará con esa misma calidad y dos Magistrados Electorales de la Sala Superior, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, además, de contar con un Secretario Técnico como auxiliar, quien tendrá únicamente voz.

Lo anterior, con excepción del Comité de Jurisprudencia y Estadística Judicial, el cual se integrará con el Presidente y tres Magistrados de la Sala Superior.

Asimismo, para dicho Comité deberán nombrarse otros dos Magistrados quienes tendrán el carácter de suplentes.

Los Comités podrán proponer a la Comisión de Administración, a la Sala Superior o a la Presidencia, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, las directrices para el óptimo funcionamiento de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal, así como instrumentar los mecanismos necesarios, para tal efecto, propiciando en todo momento su adecuada vinculación con la actividad jurisdiccional, acorde con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. La conformación de cada Comité será designada por la Sala, por unanimidad o mayoría de sus integrantes, a propuesta del Presidente del Tribunal, en la primera sesión plenaria de cada dos años.

Los integrantes de los Comités durarán en su encargo dos años con la posibilidad de continuar en el cargo por otro período igual.

En caso de que se designe un nuevo Magistrado, previamente a la fecha en que deban renovarse los integrantes de los comités, aquél se integrará a las comisiones de quien concluyó su encargo.

La Sala, en todo tiempo, podrá fijar las excepciones a

las reglas contenidas en este apartado y en el inmediato precedente, para el mejor desempeño de los Comités.

QUINTO. Cada Comité, conforme con la función para la que fue creado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los respectivos planes y programas de trabajo;

II. Proponer a la Sala las directrices para el óptimo funcionamiento de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral;

III. Instrumentar los mecanismos necesarios para que las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares logren sus objetivos y metas;

IV. Dar seguimiento y evaluar las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral;

V. Someter a consideración del Presidente la adopción de medidas para la oportuna ejecución de las actividades de los Comités y, en su caso, ser el conducto para hacer del conocimiento de la Comisión de Administración los requerimientos materiales para su realización;

VI. Solicitar información a otros Comités, necesaria para la consecución de los objetivos del Comité;

VII. Informar cada tres meses a la Sala, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales tratadas, y

VIII. Las demás que determine la Sala o la normatividad aplicable. Cualquier atribución necesaria para la consecución de sus fines atendiendo a la trascendencia del asunto, ya sea de índole consultiva, propositiva o decisoria, se deberá elevar ante la Sala.

SEXTO. El Presidente de los Comités tendrá las funciones siguientes:

I. Representar al Comité;

II. Determinar el contenido del orden del día y las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Remitir dos días antes de la celebración de sesiones ordinarias y veinticuatro horas antes, en caso de extraordinarias, la documentación que sea necesaria para el tratamiento de los asuntos programados en el orden del día;

IV. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

V. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de su Comité;

VI. A petición de cualquiera de los miembros del Comité, someter a la consideración de la Sala para su aprobación, los asuntos que revistan importancia y trascendencia para la misma Sala, aquellos en los que no exista consenso de los integrantes del Comité, o en los que el Presidente quede en minoría, siempre y cuando considere que el asunto lo amerita;

VII. Firmar conjuntamente con los demás Magistrados y Secretario Técnico, los acuerdos adoptados en las sesiones;

VIII. Tomar las provisiones necesarias y supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;

IX. Solicitar la asistencia de los titulares de otras áreas de apoyo y órganos auxiliares, en razón de que se estime conveniente su participación en la ejecución de los planes y programas de trabajo respectivos; quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, y

X. Las demás que le confieran la Sala o el Comité.

SÉPTIMO. Los integrantes de los Comités tendrán las atribuciones siguientes:

I. Analizar el orden del día y documentos sobre los asuntos a tratar;

II. Solicitar al Presidente incluir algún tema en el

proyecto del orden del día, una semana antes de la celebración de las sesiones ordinarias, y cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias, adjuntando los documentos necesarios justificativos para su inclusión;

III. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;

IV. Asistir a las sesiones del Comité;

V. Participar en las discusiones y votar los asuntos que se someten a su consideración;

VI. Firmar los acuerdos que apruebe el Comité, y

VII. Las demás que le confiera la Sala o el Comité correspondiente.

OCTAVO. Para el seguimiento y evaluación de las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral, cada Comité contará con un Secretario Técnico, conforme con lo siguiente:

I. Del Comité de Planeación Estratégica, lo será el titular de la Secretaría Administrativa;

II. Del Comité de Acuerdos y Reglamentos, lo será el Secretario General de Acuerdos;

III. Del Comité de Jurisprudencia y Estadística Judicial,

lo será el titular de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial;

IV. Del Comité de Transparencia, Archivo, Informática y Acervo Documental, lo será el titular de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia;

V. Del Comité de Capacitación y Carrera Judicial, lo será el titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral;

VI. Del Comité de Supervisión y Seguimiento de Obras y Adquisiciones, lo será el titular de la Secretaría Administrativa, y

VII. Del Comité de Vinculación con Salas Regionales, lo será el Secretario General de Acuerdos.

NOVENO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Comité y al Presidente en el ejercicio de sus funciones;

II. Elaborar el proyecto del orden del día y las convocatorias, integrando los soportes documentales y, previa autorización del Presidente, remitirlos a cada integrante del Comité, con la anticipación mencionada en el punto Sexto, fracción II, de este acuerdo;

III. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité, llevar su registro y, en su caso, certificar el quórum para que se pueda sesionar válidamente;

IV. Dar cuenta de los asuntos a tratar y tomar votaciones;

V. Elaborar el proyecto de acta que contenga los puntos tratados en la sesión respectiva, así como los acuerdos alcanzados, conforme con el formato de acta, que corre agregado a este acuerdo, como anexo 1. Tal acta deberá circularse a los integrantes del Comité, previo a la celebración de la siguiente sesión;

VI. Firmar los acuerdos del Comité;

VII. Elaborar oficios y circulares inherentes a los acuerdos y dar seguimiento a éstos;

VIII. Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo del Comité, y

IX. Las demás que le confiera el Comité y el Presidente.

DÉCIMO. La Secretaría General del Acuerdos y la Secretaría Administrativa proporcionarán, previa solicitud del Presidente, el apoyo necesario para el oportuno desarrollo de las labores de cada Comité.

En conformidad con las necesidades específicas del comité respectivo y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, las secretarías referidas podrán solicitar la contratación temporal de servicios profesionales, técnicos o especializados para coadyuvar al debido cumplimiento de las funciones del Comité.

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones que efectúen cada uno de los Comités serán ordinarias o extraordinarias, y siempre se desarrollarán con carácter privado, salvo acuerdo en contrario, por parte de los integrantes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, por lo menos, una vez al mes. Los Comités deberán sesionar, en la medida de lo posible, quince días antes de la fecha en la que habrán de rendir su informe trimestral.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario o a petición de los integrantes del Comité.

Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre los integrantes junto con la convocatoria respectiva, dentro de los plazos mencionados en el punto Sexto, fracción II, de este acuerdo.

Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar al propio Presidente que convoque a sesión extraordinaria mediante oficio que le dirija, el cual contendrá la fecha y hora de la sesión, la situación urgente que amerite su celebración y la documentación soporte correspondiente.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

DÉCIMO SEGUNDO. La convocatoria para sesión deberá contener día, hora y lugar de su celebración, la mención de ser ordinaria y extraordinaria, asimismo, se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa, en el entendido de que si el Presidente lo estima conveniente la remitirá por vía electrónica.

Dicha convocatoria, con la documentación relativa, deberá circularse, entre los Magistrados Integrantes del Comité, dentro de los plazos que establece el punto Sexto, fracción II, de este acuerdo.

Los Comités podrán sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si el Presidente fuese el ausente, las decisiones que se tomen estarán condicionadas en cuanto a su ejecución, en caso de que esté de acuerdo, se procederá de inmediato a su ejecución y, cuando disienta de ellas, se replanteará en la sesión siguiente a la que asista.

DÉCIMO TERCERO. Los integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o asuntos sometidos a su consideración deberán presentarlas por escrito a los miembros del Comité con la oportunidad debida para su valoración.

DÉCIMO CUARTO. Discutido el asunto se procederá a su votación. Los acuerdos de los Comités se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que pueda haber abstenciones. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Si el Presidente es quien queda en minoría y estima que el asunto lo amerita, podrá llevarlo a la consideración de la Sala Superior para que se adopte la determinación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, el Secretario Técnico dará seguimiento a su plena ejecución, para lo cual informará por escrito a los integrantes del Comité en la sesión siguiente.

DÉCIMO SEXTO. Cada Comité presentará un informe trimestral a la Sala sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales trazadas. La Secretaría General de Acuerdos llevará el archivo de estos informes.

DÉCIMO SÉPTIMO. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el voto de los integrantes del Comité, así como los acuerdos o determinaciones tomadas, conforme con el formato de acta que corre agregado a este acuerdo, como anexo 1. El Secretario Técnico circulará, con la debida oportunidad, el acta referida a los integrantes del Comité, para sus comentarios y se someterá a aprobación y firma en la siguiente sesión que se celebre.

DÉCIMO OCTAVO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Sala.

SEGUNDO. Por única ocasión y toda vez que los Comités se crearon e integraron, mediante el Acuerdo General 1/2008 de veintiocho de febrero de este año, los integrantes de cada uno de ellos durarán en su encargo, solamente, un año con once meses. La próxima designación de los integrantes de los Comités se efectuará, conforme lo previsto en el punto Cuarto de este Acuerdo, en la primera sesión plenaria de la Sala Superior, en el año 2010 y, los integrantes que sean designados durarán en su encargo dos

años.

TERCERO. El Secretario Técnico del Comité de Vinculación con Salas Regionales será el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto se instalan dichas salas. Una vez concluido el procedimiento de instalación, conforme con el punto Séptimo, fracción VII, de este Acuerdo, el Secretario Técnico del Comité de Vinculación con Salas Regionales será el Secretario General de Acuerdos.

CUARTO. Hágase del conocimiento público el presente acuerdo, mediante su publicación en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a través de la página electrónica institucional con la que cuenta el Tribunal.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO